

BASES GENERALES PROVISIONALES, CONFORME A LAS CUALES DEBEN EFECTUARSE LOS EXÁMENES EN LA FACULTAD DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1°.- Para los efectos del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Comercio y Administración, se clasifican las asignaturas en tres categorías:

- A. Materia Contables y de Cálculos.
- B. Idiomas.
- C. Otras materias.

Artículo 2°.- La estimación del aprovechamiento de los alumnos en las asignaturas correspondientes a las categorías A y C, se hará por medio de una prueba final escrita. La duración máxima de esta prueba, para los alumnos regulares, será de tres horas y se verificará, ineludiblemente, en presencia del profesor de la materia. Los profesores tendrán derecho a pedir aclaraciones verbales a los alumnos, en relación con las pruebas escritas desarrolladas por éstos.

Artículo 3°.- La estimación del aprovechamiento en las asignaturas de la categoría B, se hará por medio de las siguientes pruebas:

- a) Una prueba final escrita, y
- b) Una prueba final oral.

Artículo 4°.- En las asignaturas de la categoría A, la prueba escrita versará sobre problemas prácticos o temas fundamentales que abarquen varios asuntos tratados en el curso.

Artículo 5°.- En las asignaturas correspondientes a la categoría C la prueba consistirá en temas amplios que exijan de parte de los alumnos la presentación de proposiciones concretas.

Artículo 6°.- Es requisito indispensable para la validez de la prueba escrita, que ésta se verifique en condiciones que hagan imposible la comunicación entre los alumnos o la consulta de apuntes o libros,

excepto aquéllos que el profesor juzgue indispensables porque contengan datos necesarios para la resolución de las cuestiones propuestas.

Artículo 7°.- La prueba oral que se exige en el artículo 3°, se practicará por un jurado de tres sinodales, entre los que deberá figurar el profesor de la materia. Será presidente el catedrático de mayor antigüedad en la facultad, y secretario, el de menor edad entre los otros dos.

Artículo 8°.- La duración de la prueba oral será de 30 minutos como máximo ordinario. A petición del sustentante, o a juicio del jurado, podrá prolongarse la prueba por 15 minutos más.

Artículo 9°.- Durante la prueba oral se tendrán a la vista los trabajos escritos, con el objeto de ilustrar a los sinodales, y podrán replicar uno, dos, o los tres, libremente, pero dentro de los asuntos marcados en los programas y desarrollados durante los cursos.

Artículo 10.- Los trabajos desarrollados por los alumnos durante la prueba escrita, serán revisados y calificados por el profesor de la materia, debiendo anotar los errores. Dos profesores más, posteriormente, revisarán y calificarán la prueba escrita. Los profesores anotarán en cada trabajo la calificación correspondiente, autorizándola con sus firmas.

Artículo 11.- Las calificaciones obtenidas en las dos pruebas de las asignaturas de la serie B, serán promediadas, y el promedio resultante será la calificación definitiva que corresponda al examinado.

Artículo 12.- En las asignaturas correspondientes a las series A y C, se formará el promedio definitivo con las calificaciones de los tres profesores.

Artículo 13.- En la expresión de los promedios se usarán solamente unidades completas, agregando una unidad al entero del promedio en que resulte una fracción superior a 0.5, o despreciando dicha fracción cuando sea inferior o igual a 0.5.

Artículo 14.- Para tener derecho a sustentar exámenes finales ordinarios de alguna materia, es necesario haber asistido al 75% de las clases dadas y estar al corriente en el pago de sus colegiaturas. En caso de no llenar el requisito de asistencia marcado, se sustentarán exámenes con pruebas dobles, oral y escrita, o escrita únicamente, según la materia de que se trate, si el porcentaje alcanzado quedara comprendido entre el 60 y el 74%. Menor porcentaje requerirá examen a título de suficiencia.

Artículo 15.- El alumno que saque como promedio menos de seis puntos o más de cinco tendrá derecho a presentar examen, con el carácter de extraordinario, en un período al cual convocará la Dirección de la Facultad, previo acuerdo de la Secretaría General de la Universidad Nacional, dentro del siguiente año escolar.

Artículo 16.- Las clases se clausurarán el día 14 de noviembre; el período de exámenes quedará comprendido entre el 24 de noviembre y el 10 de diciembre.

Artículo 17.- Las calificaciones resultantes de las pruebas de aprovechamiento se harán constar en

actas y boletas especiales, bajo las firmas de los profesores y sinodales que las otorguen y que les enviará oportunamente la Secretaría General. Se expresarán esas calificaciones y los promedios definitivos con número y letra precisamente manuscritos.

Artículo 18.- Para ser aprobado en una materia, se requiere un promedio mínimo de seis puntos.

Artículo 19.- Cuando un alumno haya dejado de sustentar en una materia alguna de las pruebas (oral o escrita), podrá presentarla con carácter de extraordinaria, sobre las mismas bases que los exámenes a título de suficiencia, pero dentro del año escolar siguiente y en período de exámenes.

Artículo 20.- Los exámenes a título de suficiencia se sujetarán a las prescripciones del acuerdo número 65, de fecha 2 de diciembre de 1925, dado por la Rectoría de la Universidad.



Sustituidas por el Reglamento General de Exámenes, del 19 de noviembre de 1947, que aparece en la página (647).